

plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de febrero de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 15 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Modolell Lluch, contra la Orden ministerial de 30 de octubre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Salvador Modolell Lluch, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 30 de octubre de 1968, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 81, 117, 125, 148 y 147 del polígono «San Juan Despi», se ha dictado con fecha 26 de septiembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Modolell Lluch, contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 30 de octubre de 1968, en el extremo que fija el justiprecio relativo a la extinción del derecho de arrendamiento que tenía concertado sobre los terrenos expropiados para la realización del polígono «San Juan Despi» en los que ejercitaba industria de viverista, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra la misma interpuesto, debemos anular y anularmos en tal extremo las resoluciones impugnadas, por contrariar a derecho, declarando que la indemnización que corresponde al actor, es la de quinientas mil (500.000) pesetas, por mayor renta, incrementada con el cinco por ciento de afección, y la de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, por pérdida de beneficios, cantidades que devengarán el interés legal a partir del dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y tres, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio García Ceballos contra la Orden ministerial de 27 de junio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Gregorio García Ceballos, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 27 de junio de 1971, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 103 del polígono «Padre Anchieta», con fecha 26 de septiembre de 1973, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio García Ceballos, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 13 de noviembre de 1968 y 27 de julio de 1971, relativas al justiprecio de la parcela número 103 propiedad de dicho recurrente, afectada por la expropiación derivada del polígono «Padre Anchieta» sito en San Cristóbal de La Laguna (Tenerife) y declaramos que el justiprecio que debe abonar la Administración a dicho expropiado será el de dos millones cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y tres pesetas con cuarenta y ocho céntimos (2.055.673,48), estando comprendido en esta cifra, el valor del suelo y de las edificaciones así como el premio de afección; que dicha suma total devengará el interés legal a partir del día siguiente al en que la finca fué ocupada en su consecuencia anulamos los actos administrativos referidos, por estar ajustados a derecho, en cuanto sean incompatibles con la declaración antes pronunciada y mandamos a la Administración que adopte las medidas necesarias para la efectividad de lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en piso 4.º letras A y B, de la finca número 4 de la calle Fantasía Bética, de Cádiz, de don Pedro Segura Ferns.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente CA-VS-36/1961, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Pedro Segura Ferns, de las dos viviendas, sitas en piso 4.º letras A y B, de la finca número 4 de la calle Fantasía Bética, de Cádiz.

Resultando que el señor Segura Ferns, mediante escrituras otorgadas ante el Notario de Cádiz don Manuel Alvarez-Ossorio y Bensusan, con fecha 22 de agosto de 1972, bajo los números 1.034 y 1.035 de su protocolo, adquirió, por compra, a la excelentísima Diputación Provincial de Cádiz las viviendas anteriormente descritas, figurando inscritas en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 428, folios 205 y 209, fincas números 7.244 y 7.245, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 1 de agosto de 1961, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la finca donde radican las citadas viviendas, otorgándose con fecha 18 de septiembre de 1964, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 60.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;